

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Pérdida de competencia de Defensor de Familia en el proceso de Restablecimiento de Derechos del menor de edad JAIR ESTEBAN DUARTE LÓPEZ. Rad. No. 11001311002220200062800.

Revisadas las diligencias, se evidencia que adolece de los insumos y herramientas necesarios para que este juzgador pueda formarse un juicio acorde a la realidad y circunstancias actuales de la situación que rodea al niño JAIR ESTEBAN DUARTE LÓPEZ, ya que, después de emitir la resolución que declaró en vulneración de derechos al citado niño el 21 de mayo de 2019, es decir, 9 meses atrás, no se realizó por parte del Centro Zonal el seguimiento ordenado en el artículo 103 de la ley 1098 de 2006 modificada por la ley 1878 de 2018, ni se cumplieron los requisitos establecidos mediante directiva o línea técnica calendada del 4 de abril de 2019, en la que se establecieron unas orientaciones para la remisión de historias a la jurisdicción de familia por pérdida de competencia.

En este sentido, la directiva suscrita por la Directora de Protección del ICBF, Juliana Cortés Guerra, con respecto a los requisitos que se deben cumplir antes de remitir los trámites administrativos a despachos judiciales ordenó que *“(...) Con el fin de buscar la máxima colaboración entre autoridades y el efectivo restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en desarrollo del principio del interés superior del niño, **la historia de atención que se remita a la jurisdicción de familia debe contar con las herramientas que permitan al funcionario judicial formarse un juicio acorde con la realidad fáctica del caso, para lo cual, deberá contener como mínimo lo siguiente:***

- ✓ **Estado de cumplimiento de los derechos del niño,**
- ✓ **Indicar claramente la ubicación actual del niño, niña o adolescente,**
- ✓ **Perfil de Vulnerabilidad / Generatividad,**
- ✓ **Si es posible, el concepto sobre la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida de restablecimiento de derechos adoptada.**

(...) **es necesario resaltar que la autoridad administrativa pierde competencia para resolver la situación jurídica, pero se mantiene la responsabilidad administrativa**, en virtud de lo cual, **el equipo técnico interdisciplinario debe realizar los correspondientes seguimientos y emitir los conceptos necesarios para la adopción, modificación o suspensión de las medidas de restablecimiento adoptadas** (...) Con estas acciones nos estaríamos antecediendo a las actuaciones que posiblemente van a ser solicitadas, mediante despacho[s] comisorios por parte de los jueces de familia (...) Finalmente, **corresponde a los Coordinadores del Centro Zonal en el marco del seguimiento a las medidas establecido en el artículo 96, así como a los Directores/as Regionales, previo a la remisión de procesos a la jurisdicción de familia por pérdida de competencia en el marco de la facultad conferida en el inciso final del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 20[18], adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la revisión del cumplimiento de las orientaciones aquí establecidas, con el fin de evitar la congestión innecesaria de los despachos judiciales sin omitir las disposiciones legales.** (Negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, se insta a la defensora de familia EDELMIRA ORTEGA GELVEZ y a la Coordinadora del Centro Zonal Kennedy para que obre en las diligencias **concepto interdisciplinario actual emitido por el equipo adscrito al Centro Zonal**, de investigación social en la que se evalúen las condiciones de toda índole que rodean al núcleo familiar del niño Jair Esteban Duarte López, cumplimiento de compromisos de los progenitores, así como la pertinencia de mantener o modificar la medida de protección adoptada. Lo anterior, habida cuenta que se emitirá decisión de fondo dentro del proceso de restablecimiento de derechos.

Por consiguiente; el juzgado dispone:

1. Ordenar a la Coordinadora del Centro Zonal de Kennedy para que remita, en un término de 5 días, con destino a las presentes diligencias **concepto interdisciplinario actual emitido por el equipo adscrito al Centro Zonal**, de investigación social en la que se evalúen las condiciones de toda índole que rodean al núcleo familiar del niño Jair Esteban Duarte López, cumplimiento de compromisos de los progenitores, así como la pertinencia de mantener o modificar la medida de protección adoptada

Cúmplase,



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez